

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

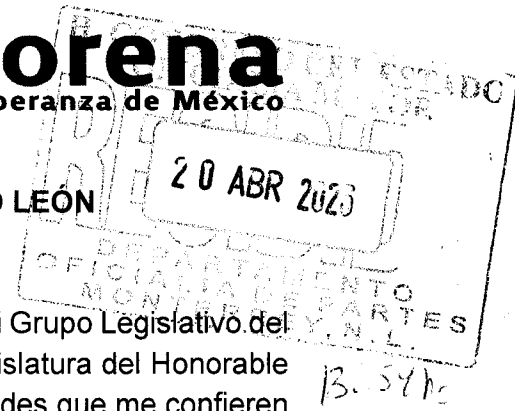
PROMOVENTE: C. DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL ACCESO A LA GESTIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 21 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

La suscrita, **Diputada Brenda Velázquez Valdez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena, perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA** por adición de un artículo 24 bis a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Nuevo León, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infraestructura vial es un pilar fundamental para el desarrollo de cualquier nación. Su adecuada calidad no solo es crucial para garantizar la movilidad y facilitar el tránsito eficiente de personas y bienes, sino que también es esencial para la seguridad pública.

La deficiencia en la infraestructura vial es un factor determinante en la ocurrencia de accidentes de tránsito, como lo revela un estudio realizado por la Fundación CEA y ASITUR, que destaca cómo la mala calidad de las carreteras influye directamente en la seguridad vial.

En dicho estudio, más del 75 % de los conductores considera que el estado del pavimento en las carreteras es deficiente, y más del 77 % opina que la iluminación de estas no es adecuada. Los datos y conclusiones del estudio son altamente indicativos para México, ya que reflejan un patrón común que también afecta a nuestras carreteras. De hecho, el 97% de los encuestados globalmente afirma que el mal estado de las infraestructuras viales impacta negativamente en el consumo de combustible y en el estado de los vehículos¹.

El Instituto Mexicano del Transporte (IMT), organismo dependiente de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), ha señalado que el mal estado de las carreteras y el diseño vial inadecuado son factores clave en la ocurrencia de accidentes viales. Estos elementos representan un porcentaje significativo de los

¹ Fundación CEA (2024) La influencia de la infraestructura en la seguridad vial. <https://www.cea-online.es/prensa/doc/2024/estudio-infraestructuras-viales.pdf>

siniestros en México, lo que pone de manifiesto la necesidad de mejorar las infraestructuras viales para reducir riesgos y proteger la seguridad ciudadana².

México registra altos índices en términos de seguridad vial, reflejados en las estadísticas de accidentes, muertes y lesiones en carreteras federales, estatales y municipales. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en las zonas urbanas y suburbanas de México se registraron 374,949 accidentes viales en 2024, de los cuales 5,991 (el 1.60 %) fueron causados por malas condiciones del camino, tales como baches, pavimento deteriorado y falta de señalización adecuada³.

Este porcentaje, aunque aparentemente bajo, representa una cifra significativa en términos absolutos y evidencia la necesidad de mejorar la infraestructura vial para prevenir accidentes. La falta de mantenimiento y la deficiencia en el diseño de las carreteras contribuyen directamente a la ocurrencia de estos siniestros, lo que destaca la importancia de establecer mecanismos claros de responsabilidad para las autoridades encargadas del mantenimiento y mejora de las infraestructuras viales.

En el caso específico de Nuevo León, los datos son igualmente preocupantes. En 2024, registró un total de 76,210 accidentes viales, lo que representa el 20 % de los 374,949 accidentes del total de incidentes registrados a nivel nacional, colocándolo en el primer lugar a nivel nacional en ese rubro por decimocuarto año consecutivo y triplica la cifra del segundo lugar, que corresponde a Chihuahua, con 26,746 eventualidades⁴.

Una de las causas identificadas es la deficiencia en la infraestructura vial, incluyendo el mal estado de las carreteras, la falta de señalización adecuada y el diseño inapropiado de las vías. Estos factores contribuyen significativamente a la ocurrencia de accidentes, generando riesgos para la seguridad ciudadana y costos económicos y sociales considerables.

La infraestructura vial en Nuevo León presenta condiciones deficientes, derivadas principalmente de fallas en el diseño, la falta de señalización adecuada y la carencia de un mantenimiento oportuno y efectivo de las vías públicas. Esta situación incide directamente en el aumento de la tasa de accidentes de tránsito y en daños materiales.

² EL HERALDO DE MÉXICO (2021) Accidentes culpa del diseño vial, asegura IMT. <https://heraldodemexico.com.mx/economia/2021/8/23/accidentes-culpa-del-diseno-vial-asegura-imt-328397.html>

³ INEGI (2025) Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas (ATUS). Accidentes por causa. https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ATUS_ATUS_2_81603c47-51fa-4faf-bb30-735d803bf529

⁴ INEGI (2025) Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas (ATUS). Accidentes por clase. https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ATUS_ATUS_1_53fef2cc-0d30-497a-b292-f2d32d882113

Esta situación evidencia una afectación desproporcionada a los ciudadanos afectados por accidentes viales, quienes deben cargar con las consecuencias de una infraestructura vial deficiente y sin mantenimiento adecuado, cuya responsabilidad recae directamente en los municipios y el Estado. Aunque son las víctimas de estos siniestros, se ven obligados a asumir costos adicionales no imputables a su conducta, los cuales no serían necesarios si las condiciones de la infraestructura vial fueran óptimas.

Estos obstáculos inciden en su situación financiera y evidencian insuficiencias en las acciones de mantenimiento y prevención a cargo de las autoridades para garantizar condiciones viales seguras. La ausencia de una infraestructura de calidad, prioridad para la protección de la seguridad ciudadana, revela una omisión relevante en el cumplimiento de los deberes de cuidado por parte de quienes deben velar por el bienestar de la población, lo que agrava las consecuencias económicas y sociales derivadas de los siniestros viales.

El artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que todas las autoridades tienen la obligación de garantizar la protección de los derechos humanos, incluyendo la seguridad y la integridad física de las personas. De manera similar, el artículo 3º de la Constitución del Estado de Nuevo León refuerza esta obligación, al asegurar que el Estado debe proteger los derechos humanos, especialmente aquellos relacionados con la seguridad de la población. De estos preceptos se advierte que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar condiciones de seguridad vial, lo cual incluye asegurar que las infraestructuras viales no representen un riesgo para la vida y el bienestar de los ciudadanos.

Por su parte, el artículo 49 de la citada Constitución Estatal establece que todas las personas tienen derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, sostenibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Este derecho impone una obligación directa sobre las autoridades, quienes deben garantizar el mantenimiento, diseño y mejora de las infraestructuras viales, con el fin de evitar que las condiciones de las vialidades públicas, tales como las calles, avenidas, carreteras, pongan en peligro la seguridad de los usuarios.

Reforzando lo anterior, el artículo 4º Bis de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, establece que las autoridades deben garantizar que las infraestructuras viales no representen un riesgo para los usuarios. Por ello, el diseño, mantenimiento y mejora de las vialidades públicas deben ser una prioridad para asegurar la seguridad vial, y las autoridades están obligadas a tomar medidas correctivas de manera inmediata cuando se identifiquen deficiencias que puedan comprometer la seguridad de los usuarios.

3

Por otro lado, el artículo 1º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Nuevo León establece que tanto el Estado como los Municipios son responsables de indemnizar a las personas afectadas por actos administrativos irregulares que causen daños o perjuicios.

En este sentido, el artículo 4º de la misma ley define la actividad administrativa pública irregular como aquella que causa daño o perjuicio a los bienes y derechos de los particulares, sin que exista una obligación jurídica de soportar dicho daño, debido a la falta de un fundamento legal o causa jurídica que lo justifique. Además, el artículo 8º refuerza esta disposición, estableciendo que la responsabilidad del Estado y los Municipios por los daños causados por su actividad administrativa pública irregular será objetiva y directa, cuando dicha actividad cause perjuicios a los bienes o derechos de los particulares.

En ese contexto, si bien la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Nuevo León (LRPEM) ya establece un régimen completo de responsabilidad objetiva y directa por actividad administrativa irregular, el procedimiento administrativo previsto en su artículo 21 y reglamentado en su artículo 24 resulta poco accesible y conocido para la gran mayoría de la ciudadanía.

Esta falta de accesibilidad y publicidad efectiva del procedimiento limita el ejercicio efectivo del derecho a la reparación integral, en tensión con la garantía de acceso efectivo a la tutela judicial consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el principio de máxima protección de los derechos humanos (artículo 1 constitucional). Las personas afectadas por deficiencias viales enfrentan trámites complejos y prolongados, lo que desincentiva el reclamo de indemnizaciones.

Por ello, la presente iniciativa de reforma, **no crea un nuevo régimen de responsabilidad, ni tampoco un nuevo procedimiento administrativo de reclamación patrimonial**, sino que establece la posibilidad de que en los casos de daños materiales derivados de deficiencias en la infraestructura vial, tales como baches, pavimento deteriorado, falta de señalización adecuada, semáforos fuera de servicio o en mal funcionamiento, condiciones peligrosas causadas por la autoridad no advertidas a los usuarios, así como cualquier otra deficiencia en las condiciones de las vías públicas, además de la vía presencial que ya señala el artículo 24, **el procedimiento pueda iniciarse mediante uso de las tecnologías de la información.**

Para ello se mandata que el Estado y los municipios implementen un apartado en sus portales de internet oficiales, el cual deberá permitir un fácil acceso para las y los ciudadanos. Contemplando como requisitos que sea presentado en el momento de los hechos y que el procedimiento iniciado sea ratificado de forma presencial.

Además, y con el objetivo de garantizar el conocimiento de las y los ciudadanos de la posibilidad de iniciar el procedimiento de forma digital, se mandata a que las autoridades inicien campañas de difusión masiva sobre ello.

Con estas disposiciones, se busca coadyuvar al cumplimiento del artículo 19 de la Constitución Política del Estado, que establece **el derecho de las personas al acceso a la gestión pública a través del uso de las tecnologías de la información** y la comunicación. Mismo que mandata al Estado y los municipios a garantizar este derecho y tener como prioridad, el desarrollo de herramientas tecnológicas relacionadas con la seguridad, desarrollo urbano, movilidad, vías públicas, entre otras.

Por lo tanto, los objetivos de la presente reforma son:

- 1. Garantizar el acceso efectivo y simplificado a la reparación integral:** Dar la posibilidad de iniciar el procedimiento de reclamación en materia de daños por vialidad a través de la vía digital y con publicidad obligatoria, permite que de manera ágil, las personas accedan a la indemnización, que ya reconoce la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Nuevo León, eliminando barreras de accesibilidad y conocimiento.
- 2. Fomentar la prevención de siniestros viales:** Al hacer efectiva y visible la responsabilidad patrimonial del Estado y los Municipios, se genera un efecto disuasivo que incentivará el mantenimiento oportuno, el diseño adecuado y la mejora continua de las infraestructuras viales, contribuyendo a la reducción de accidentes y a una mayor seguridad vial en las calles, avenidas y carreteras de Nuevo León.
- 3. Promover una cultura de responsabilidad administrativa transparente:** Obligar a las autoridades estatales y municipales a realizar campañas anuales de difusión masiva y a publicar información clara sobre la vía digital de iniciar el procedimiento en portales oficiales y aplicaciones móviles, fortalece el principio de rendición de cuentas y acceso efectivo a la justicia.

La reforma propuesta es necesaria para cerrar la brecha entre el derecho formalmente reconocido y su ejercicio real. Facilitando el acceso por la vía digital, a un procedimiento ya establecido, teniendo como objetivo que las personas afectadas por deficiencias viales, accedan al mecanismo que les permita obtener la reparación efectiva. Incentivando con esto, el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades en la protección de la vida y el patrimonio de los ciudadanos de Nuevo León.

Por lo antes expuesto y fundado, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Artículo 24 Bis a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis.- Además de la vía presencial que señala el artículo 24 de la presente Ley, el procedimiento podrá iniciarse mediante uso de las tecnologías de la información, en los casos de daños materiales derivados de deficiencias en la infraestructura vial, tales como baches, pavimento deteriorado, falta de señalización adecuada, semáforos fuera de servicio o en mal funcionamiento, condiciones peligrosas causadas por la autoridad no advertidas a los usuarios, así como cualquier otra deficiencia en las condiciones de las vías públicas, las cuales vayan en contra de la legislación vigente, Normas Oficiales Mexicanas, los reglamentos técnicos de construcción vial o los estándares del Instituto Mexicano del Transporte.

Para ello los municipios y el Estado implementarán un apartado en sus portales de internet oficiales, que deberá permitir un fácil acceso para las y los ciudadanos, el cual, además de lo señalado en el artículo 24, solicitará la siguiente información:

- I. Datos del vehículo afectado como son modelo, año, número de serie y de la tarjeta de circulación;
- II. Fecha y hora en la que ocurrió el suceso;
- III. Ubicación, la cual será extraída por la propia plataforma a través de una solicitud de acceso a la ubicación del dispositivo digital del afectado;
- IV. Material audiovisual que acredite la veracidad de la descripción de los hechos;
- V. Número de reporte ante oficial de tránsito en caso de tenerlo disponible;
y
- VI. Correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Será requisito para acceder a esta vía, que:

- I. Sea presentado en el momento de los hechos; y
- II. Se ratifique de forma presencial el procedimiento iniciado, en un plazo no mayor a tres días hábiles. En caso de no realizar dicha ratificación, el mismo quedará sin efectos.

Las autoridades estatales y municipales deberán difundir esta posibilidad en sus canales de comunicación oficiales.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades responsables, contarán con un plazo de hasta ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente para desarrollar e implementar los apartados digitales referidos en él, así como las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar su operación segura, accesible y continua.

TERCERO. Las autoridades estatales y municipales deberán iniciar las campañas de difusión masiva sobre las disposiciones que señalan el presente decreto, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en operación de la plataforma digital referida en el mismo y realizarlas, por lo menos, una vez al año.

Monterrey, Nuevo León, al mes de abril del año 2026.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA


DIPUTADA BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

